



Constancia secretarial. Manizales, 21 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el 20 de febrero de 2023, fue notificada la sentencia proferida el 20 de febrero de 2023 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, dentro de la acción de tutela promovida por Adriana María Delgado Quintero en representación de la señora Lady Quintero de Delgado en contra de este Despacho Judicial, en la que se ordenó:

“**Primero: TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso de la señora Lady Quintero de Delgado.

Segundo: ORDENAR al Juzgado Segundo Civil el Circuito de Manizales que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia analice la información contenida en el memorial "20ConstanciaSolicitudApoyo.pdf", C01 y adopte las medidas pertinentes a fin de garantizar los derechos al debido proceso en especial de defensa y contradicción e igualdad de la señora Lady Quintero de Delgado.

Tercero: TENER por coadyuvante de las pretensiones de la parte actora a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas.

Cuarto: REQUERIR el apoyo de la señora Adriana María Delgado Quintero a efectos de que procure la salvaguarda de los derechos de su señora madre Lady Quintero de Delgado presentando las solicitudes a las que haya lugar como por ejemplo nulidades dentro del trámite fustigado.

Quinto: LEVANTAR la medida provisional decretada en el auto admisorio de la acción de amparo...”.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

170013103002-2021-00197

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO





Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 161

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 20 de febrero de 2023, proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, procede el Despacho a dar cumplimiento a lo allí ordenado.

En primer lugar, se ordena levantar la suspensión decretada mediante providencia del 9 de febrero de 2023.

Adentrándonos al caso concreto y con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela, entra el Despacho a revisar el escrito allegado el 15 de julio de 2022, mediante el cual dan a conocer la solicitud de apoyo judicial elevada ante el Juez de Familia – Reparto, en el que se advierte información sobre el estado de salud de la demandada señora Lady Quintero de Delgado, pretendiendo que se nombre a la señora Luz Adriana Delgado Quintero quien es su hija como su apoyo judicial y la represente en los siguientes casos “...para las gestiones correspondientes a las diligencias concernientes a la contratación y conferimiento de poder para su representación judicial dentro del proceso ejecutivo de conocimiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales y radicado 2021-197 y en el cual es la parte demandada y las demás diligencias procesales que deban ser iniciadas.

(...)

4.- *Que como medida transitoria y mientras se surten las etapas procesales correspondientes, se solicita al operador judicial de conocimiento que proceda a decretar como medida provisional a la señora ADRIANA DELGADO como apoyo judicial de la señora LADY QUINTERO ALZATE para adelantar las gestiones correspondientes a la representación del proceso judicial al que se hacía referencia en líneas anteriores. Se requiere se oficie al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales para tenga conocimiento del proceso que se adelanta para que se tomen las medidas pertinentes en aras de salvaguardar el derecho fundamental a la defensa de la señora LADY QUINTERO ALZATE...*”

Ahora, estudiado el escrito se avizora que la señora Lady Quintero de Delgado, padece de una enfermedad que la imposibilita para actuar en el presente trámite ejecutivo lo cual fue el motivo de la queja Constitucional, no pudiendo ejercer su capacidad jurídica dentro del presente asunto para la defensa de sus intereses, es por lo que resulta procedente que la señora Adriana Delgado Quintero pueda actuar como apoyo de la aquella dentro de las presentes diligencias compulsivas, y si es del caso, extienda el apoderamiento correspondiente o solicite la concesión del beneficio de que trata el artículo 151 del CGP; pues debe recordarse que el derecho de postulación está reservado a un profesional del derecho, por tanto, se debe cumplir con dicho requisito para que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción de forma aún más adecuada.



Igualmente, observa este judicial, que en su momento la señora Adriana Delgado Quintero, puede hacer uso de la juridicidad contemplada en el artículo 57 del CGP.

Con todo, en acatamiento de la sentencia de tutela, se accede a la intervención de la referida señora Delgado Quintero, quien agenciará y apoyará a la señora Lady Quintero de Delgado dentro del proceso ejecutivo; quedando el despacho a la espera de las respectivas solicitudes para ser resueltas.

Finalmente se requiere a la señora Adriana Delgado Quintero para que informe al Despacho en cuál de los Juzgados de Familia de Manizales, en la actualidad se tramita el proceso de apoyo judicial y qué actuaciones se han surtido dentro del mismo. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese las actuaciones por este medio, hasta que se consume la postulación respectiva.

Infórmese de esta decisión al H. Tribunal Superior de Manizales, para efectos de tenerse por cumplida la orden dada.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1bc734ba59b4c333641b41f42fd31a9a5cac60494f247353fea7b9a4adc394**

Documento generado en 24/02/2023 06:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>